



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 980/2021-CR, actualización del Proyecto de Ley N° 6193/2020-CR de la Legislatura 2016-2021 a pedido del grupo parlamentario Acción Popular realizado mediante el Oficio N° 052-2021-2022-CEAR/CR y aprobada por acuerdo del Consejo Directivo del 06 de diciembre de 2021, que propone la *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión", y autoriza la expropiación de los inmuebles"*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 13 de diciembre de 2021 fue presentado el Proyecto de Ley N° 980/2021-CR, siendo decretado el 17 de diciembre de 2021 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 4 de enero de 2023 proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 980/2021-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión", y autoriza la expropiación de los inmuebles contando con los votos a favor de los señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Javier Padilla Romero, Karol Paredes Fonseca, Betssy Chávez Chino, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros y Silvana Robles Araujo, en contra los congresistas; Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay y Víctor Flores Ruiz y en abstención los congresistas; Alejandro Cavero Alva, María Agüero Martínez y Susel Paredes Pirqué.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de seis (06) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales:

- El artículo 1, plantea como objeto de la ley declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- El artículo 2, propone declarar de necesidad pública la expropiación de todas las unidades registrales del monumento histórico, según las partidas registrales correspondientes, dentro de un área total de 825,50 m², divididos de la siguiente manera:
 - Lote 17 de la Manzana 70 del sector 1 del Centro Poblado Huamachuco, distrito de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión, que corre debidamente inscrito en la partida N° P14 156430 de la Zona Registral y - Sede Trujillo - SUNARP.
 - Lote 18 de la Manzana 70 del sector 1 del Centro Poblado Huamachuco, distrito de Huamachuco provincia de Sánchez Carrión, que corre debidamente inscrito en la partida N° P14156431 de la Zona Registral V-Sede Trujillo - SUNARP.
 - Lote 19 de la Manzana 70 del sector 1 del Centro Poblado Huamachuco, distrito de Huamachuco provincia de Sánchez Carrión, que corre debidamente inscrito en la partida N° P14 156432 de la Zona Registral V-Sede Trujillo — SUNARP.
- El artículo 3, plantea designar como sujeto activo de la expropiación al Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, facultándosele iniciar los trámites de conformidad con la Ley 27117, Ley General de Expropiaciones.
- El artículo 4, propone que el Ministerio de Cultura establecerá el pago de la indemnización justipreciada mediante el acto administrativo correspondiente.
- El artículo 5, propone el plazo perentorio de 01 año a partir de la vigencia de la ley, para que el Ministerio de Cultura inicie el procedimiento de expropiación que culminará con la ejecución de la misma.
- El artículo 6, se plantea que el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las acciones señaladas en el artículo precedente, se encargará de formular el expediente técnico de la Casa - Museo José Faustino Sánchez Carrión, a fin de obtener la viabilidad de dicho expediente técnico, pudiendo establecer las alianzas público-privadas que se requiera.
- La primera disposición complementaria final, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias, en el plazo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la ley. Por su parte, la segunda disposición plantea la derogatoria de toda disposición legal que contravenga la ley propuesta.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y normas modificatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Ley 29592, Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”.
- Ley 23411, Ley que declara de necesidad y utilidad públicas la expropiación del inmueble en que habitó el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en la ciudad de Huamachuco.
- Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, decreto legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”.
- Resolución Suprema N° 0018-75-ED, que declara la Casa de José Faustino Sánchez Carrión como Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. ANTECEDENTES

Como hemos señalado, el proyecto de ley N° 980/2021-CR viene tramitándose como una actualización del proyecto de ley N° 6193/2020-CR, presentado por el entonces congresista Mariano Yupanqui Miñano durante el período legislativo 2016-2021. El desarchivamiento fue solicitado por el Grupo Parlamentario Acción Popular mediante el Oficio N° 052-2021-2022-CEAR/CR y fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo del 06 de diciembre de 2021.

V. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

5.1. OPINIONES SOLICITADAS

1. Oficio N° 407-2021-2022-CCPC/CR, dirigido al Ministerio de Cultura.
2. Oficio N° 408-2021-2022-CCPC/CR, dirigido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Oficio N° 409-2021-2022-CCPC/CR, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas,
4. Oficio N° 410-2021-2022-CCPC/CR, dirigido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
5. Oficios Nos 411 y 1058-2021-2022-CCPC/CR, dirigidos a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

6. Oficio N° 412-2021-2022-CCPC/CR, dirigido a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.
7. Oficio N° 413-2021-2022-CCPC/CR, dirigido a la Historiadora Carmen Mc Evoy Carreras.
8. Oficio N° 451-2021-2022-CCPC/CR, dirigido a la Universidad Nacional de Trujillo.

5.2. OPINIONES RECIBIDAS

MINISTERIO DE CULTURA

Mediante el oficio N° 000144-2022-DM/MC de fecha 09 de febrero de 2022, el Ministerio de Cultura formula opiniones a través del Informe N° 000148-2022-OGAJ/MC emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica¹, órgano que a su vez consolida los siguientes informes:

- **Informe N° 000072-2022-OGAJ/MC**, mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que el proyecto de ley tiene un contenido similar al planteado tanto en el proyecto de ley N° 6193/2020-CR como en la respectiva Autógrafa de Ley, sobre los cuales ha opinado a través de los **Informes Nos 000139 y 000179-2021-DGPC/MC**, respectivamente. En ese sentido, reitera su opinión señalando lo siguiente:
 - La realización de cualquier proyecto de inversión pública u obra privada, obra de infraestructura o de servicios públicos que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá cumplir las disposiciones normativas de protección a dicho Patrimonio en el caso objeto de análisis, más aún dada la Resolución Suprema N° 0018-75-ED que declaró la Casa de José Faustino Sánchez Carrión como Patrimonio Cultural de la Nación.
 - La propuesta no contiene un análisis de orden financiero respecto del costo que supondría una expropiación de los 3 inmuebles que conforman el monumento histórico, como tampoco de la inversión que deberá realizarse con la finalidad de recuperarlos, ponerlos en valor y otorgar el mantenimiento respectivo.
 - La propuesta no analiza el impacto presupuestal que tendría cuando sea aprobada, en términos cuantitativos y cualitativos; y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento como lo exige la Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica agrega que tanto la Ley 29592, “*Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico Casa del Prócer de la independencia y Tribuno de la República*”

¹ Cabe precisar que mediante Oficio N° 000569-2022-SG/MC, la Secretaría General del Ministerio de Cultura, en atención al reiterativo solicitado a través del Oficio N° 1058-2021-2022-CCR/CR, adjuntó nuevamente el Informe N° 000148-2022-OGAJ/MC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

doctor José Faustino Sánchez Carrión, y autoriza la expropiación de los inmuebles correspondientes", como la Ley 23411 que declara de necesidad y utilidad publicas la expropiación del inmueble en que habito el Prócer José Faustino Sánchez Carrión, sito en ciudad de Huamachuco; presentan el mismo objeto de la propuesta legislativa, por lo que no se justifica la emisión de una nueva disposición legal en el mismo sentido, más aún cuando la Ley 29592 dispone que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión es el sujeto activo de la expropiación. Por lo cual, dicha Oficina opina que el Legislativo se avoque a reforzar el carácter de aquellas leyes en coordinación con el gobierno local, al cual le corresponde la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Mediante el oficio N° 028-2022-VIVIENDA/DM de fecha 15 de febrero de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento formula opinión técnica y legal a través de los siguientes informes:

- **Informe N° 026-2022-VIVIENDA/VMCS-DGRPCS** emitido por su Dirección General de Política Pública y Regulación en Construcción y Saneamiento, que adjunta a su vez el **Informe N° 0030-2022-VIVIENDA/VMCS-DGRPCS-DC** de la Dirección de Construcción, en el cual recomiendan modificar la propuesta legislativa con las siguientes fórmulas legales:

"Artículo 3°.- Sujeto activo de la expropiación. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele que dé inicio a los trámites correspondientes, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura"

"Artículo 5°.- Plazo para iniciar el proceso de expropiación. El plazo para que el Ministerio de Cultura, como sujeto activo, inicie el procedimiento de expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra materia de la presente ley, se sujeta a lo establecido en el numeral 33.1 del artículo 33 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura".

Asimismo, el citado Informe recomienda incorporar a la propuesta un artículo 7 con el siguiente texto:

"Artículo 7.- Aplicación del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 En el procedimiento de expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del Monumento Histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Camión, se aplica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura."

- **Informe N° 091-2022-VIVIENDA/OGAJ** mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica recoge lo opinado en el informe anterior, opinando que la propuesta legislativa resulta viable con las siguientes observaciones:

- El proyecto de Ley bajo no indica expresamente la condición *sine qua non*, establecida por el artículo 70 en la Constitución Política del Perú, para autorizar una expropiación; por lo que recomienda su inclusión expresa a fin de señalar que previo a la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios, se debe proceder al pago de la indemnización justipreciada, siguiendo lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tasaciones, de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1192.
- En relación a lo propuesto por los artículos 3 al 6 del Proyecto de Ley, señala que corresponde contar con la opinión del Ministerio de Cultura pues sería el sujeto activo de la expropiación, a cuya iniciativa, de ser el caso, se ejecutaría la expropiación cuya autorización legal se propone. Sin perjuicio de ello, señala que la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones que contiene el artículo 3 se encuentra derogada, conforme se advierte en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1192.
- Resulta innecesario lo propuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, toda vez que el proceso expropiatorio corresponde ser tramitado de conformidad a lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, no requiriéndose normas complementarias.
- Corresponde que la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de ley, sea considerada una Disposición Complementaria Derogatoria. Asimismo, señala que conforme al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, la derogación de una norma debe ser precisa y expresa, debiendo evitarse la derogación genérica indeterminada, como ocurre en el presente caso, resulta necesario que la propuesta indique la norma que se deroga o las que mantienen su vigor, de ser el caso.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Mediante el **oficio N° 00035-2022-SUNARP/SN** de fecha 03 de febrero de 2022, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, formula opinión a través del **Informe N° 00041-2022-SUNARP/DTR** emitido por su Dirección Técnica Registral, mediante el cual concluye señalando en lo siguiente:

- La fórmula normativa debe concordarse con las disposiciones previstas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que prevé el procedimiento a seguir para otorgar la debida protección a los bienes inmuebles conformantes del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Patrimonio Cultural de la Nación.

- Sugiere previo pronunciamiento del Ministerio de Cultura para determinar la viabilidad del proyecto en el marco de sus atribuciones previstas en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- El marco normativo vigente que regula el procedimiento de expropiaciones es el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2015-Vivienda; y no la derogada Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, como se menciona en el Proyecto de Ley objeto de análisis.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN

Mediante el oficio N° 093-2022-MPSC-GM de fecha 07 de febrero de 2022, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, formula opiniones a través de los siguientes informes:

- **Informe Legal N° 0049-2022-MPSC/GAJ**, emitido por su Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que el proyecto de ley no se encuentra acorde con la normatividad vigente respecto a la materia, ya que se basa en una norma derogada que es la Ley 27117.
- **Informe N° 007-2022-MPSC/GDE-SGT**, emitido por su Gerencia de Desarrollo Económico, mediante el cual opina que el proyecto de ley es de gran interés para todo el pueblo Huamachuquino, por lo que su aprobación debe reunir a todos los que viven en esa provincia, ya que sus frutos serían múltiples y beneficiosos para las diferentes ramas de nuestra sociedad; y turísticamente hablando, le imprimiría a la provincia el sello de identidad que le faltaba para que toda persona llegue hasta Huamachuco, visite de manera obligatoria este recinto que vio nacer al tribuno de la patria; es decir, al Doctor José Faustino Sánchez Carrión.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1. ALCANCES NORMATIVOS

Considerando las medidas propuestas y lo señalado en la exposición de motivos vinculada a la propuesta legislativa, procedemos a analizar los alcances normativos vigentes respecto de la recuperación, conservación, puesta en valor y uso social del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión", cuya declaratoria de interés nacional y necesidad pública plantea el citado proyecto de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

6.1.1. Constitución Política del Perú

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, en la parte pertinente, establece que son Patrimonio Cultural de la Nación los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones monumentos, lugares, etc. independientemente de su condición de propiedad privada o pública; estando protegidos por el Estado. Asimismo, establece que todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general; y que el Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo. Por su parte, el inciso 8 del artículo 195 establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de conservación de los monumentos históricos, conforme a ley.

En que respecta a la propiedad privada y a la expropiación, cabe precisar que el artículo 70 consagra la inviolabilidad del derecho de propiedad y que el Estado debe garantizar dicho derecho el cual, a su vez, debe ser ejercido en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. En ese sentido, la Constitución establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Para tal efecto, el propietario podrá accionar ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Como podemos observar, nuestro marco constitucional contempla la restauración y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual debe ser protegido por el Estado, estando todos sus bienes integrantes subordinados al interés general, incluyendo aquellos que sean de propiedad privada y, en el caso de las municipalidades, la competencia para desarrollar actividades para la conservación de los monumentos históricos. Para ello, la Constitución dispone contar con un marco legal que permita velar por estos bienes inmuebles en su condición de Patrimonio Cultural de la Nación. Adicionalmente, nuestra Carta Magna procura velar por el ejercicio del derecho a la propiedad privada en armonía con el bien común y respetando nuestro ordenamiento legal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha desarrollado los alcances y límites del derecho propiedad en varios pronunciamientos, como es el caso de la sentencia N° 0228-2009-AA, donde ha señalado que *“(…), la comprensión constitucional de la propiedad comprende, prima facie, además la garantía de indemnidad o conservación de la integridad del patrimonio de la persona. La “inviolabilidad” de la propiedad a la que refiere el artículo 70 de la Constitución debe interpretarse no sólo como prohibición de intervenciones en el libre ejercicio o goce de los mencionados atributos clásicos del derecho de propiedad, sino también como garantía de indemnidad. Así las cosas, el derecho de propiedad garantiza la conservación de la integridad del patrimonio de la persona y, por consiguiente,*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

prohíbe la indebida detracción del mismo (STC 7364-2006-PA/TC, fundamento 6)².

Más adelante, el órgano colegiado señala que en nuestro sistema constitucional *"(...) la propiedad privada no es ni puede ser en modo alguno absoluta, debido a que, al igual que los restantes derechos y libertades que dignifican al ser humano, la propiedad se encuentra sujeta a las limitaciones impuestos por el interés general, las que, sin embargo, nunca podrían sustituir a la persona humana como titular de la libertad, así como tampoco imponer trabas intensas a su ejercicio que desconozcan la indemnidad de dicho derecho. En este contexto, la concepción de la propiedad privada como una garantía institucional no implica el desconocimiento de las garantías que, a su vez, deben ser instauradas a efectos de reconocer al propietario las facultades de oponibilidad del derecho. (...) El ejercicio del derecho a la propiedad importa limitaciones legales que tienen por finalidad armonizar:*

- § El derecho de propiedad individual con el ejercicio del mismo por parte de los demás individuos.*
- § El derecho de propiedad individual con el ejercicio de las restantes libertades individuales.*
- § El derecho de propiedad individual con el orden público y el bien común"³*

Como vemos, si bien el derecho de propiedad debe ser respetado considerando la integridad del patrimonio, existen restricciones a su ejercicio que están dadas por el "interés general". En ese sentido, corresponde analizar los alcances de las principales leyes que regulan la Expropiación y el Patrimonio Cultural de la Nación.

6.1.2. Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, respecto a la Expropiación, establece lo siguiente:

- Define a la expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República

² Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00228-2009-AA, fundamento 35.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00228-2009-AA.html>

³ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00228-2009-AA, fundamento 36.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00228-2009-AA.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas que establecen la norma en mención (artículo 4, numeral 4.5).

- La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo (artículo 24, numeral 24.2).
- La ley que se expida autorizando la expropiación, deberá señalar la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica dicha expropiación (artículo 25).
- Antes de iniciar un procedimiento de expropiación, se requiere haberse tramitado un procedimiento de adquisición de un determinado inmueble, lo que implica realizar las gestiones de trato directo entre el sujeto activo (Ministerio del sector, el gobierno regional y el gobierno local responsable de su tramitación) y el sujeto pasivo, es decir, el propietario o poseedor del inmueble objeto del procedimiento, a través del ofrecimiento de una oferta al sujeto pasivo para adquirir su inmueble, quien deberá contestar en un plazo de 10 días hábiles; caso contrario, se considerará rechazada la oferta, dándose inicio al procedimiento de expropiación (artículo 4, numeral 4.11 y 4.12; artículos 20 y 26).
- En el proceso de expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la tasación, constituyendo el precio a pagarse al sujeto pasivo; cuyo valor es obtenido a través del procedimiento en el que el perito tasador inspecciona, estudia y analiza las cualidades y características de un bien en determinada fecha para fijar su valor razonable, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones (artículo 13, numeral 4).

Del tenor del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, podemos observar que para se configure la expropiación de un bien inmueble debería existir mínimo los siguientes elementos:

- La necesidad de expropiación debe obedecer a exigencias de "seguridad nacional" o "necesidad pública" debidamente justificada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- Debe estar autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales.
- El compromiso de cumplir la obligación por parte del Estado del pago en efectivo de la indemnización justipreciada por el concepto de precio del bien a expropiar.

Finalmente, cabe señalar que el Decreto Legislativo N° 1192 ha derogado la Ley 27117, disposición que menciona la propuesta legislativa.

6.1.3. Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, etc. sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Por su parte, el artículo 1 de la citada Ley clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural en Bienes Materiales Inmuebles y Muebles, así como en Bienes Inmateriales. En lo que respecta a los Bienes inmuebles considerados Patrimonio Cultural, éstos comprenden a los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, entre otros. Asimismo, se establece que la protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

Adicionalmente, el artículo IV de la Ley 28296 establece la declaratoria de interés social y de necesidad pública a la protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; mientras que el Artículo VII dispone que el Instituto Nacional de Cultura es el encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro del ámbito de su competencia y que el Estado protege este patrimonio; funciones que actualmente están a cargo del Ministerio de Cultura⁴.

Por su parte, el artículo 11 de la citada Ley establece que se declare de necesidad pública:

⁴ Cabe señalar que el Instituto Nacional de Cultura fue absorbido por el Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 29565, por lo cual dicho Ministerio asume las funciones previstas por la Ley General del Patrimonio Cultural.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- La expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura (actualmente, el Ministerio de Cultura); así como
- La expropiación del área técnicamente necesaria del predio de propiedad privada donde se encuentre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, con los fines de consolidar la unidad inmobiliaria, conservación y puesta en valor.

Asimismo, dicho artículo establece que el inicio del procedimiento de expropiación de aquellos bienes inmuebles de propiedad privada y que integren el Patrimonio Cultural en peligro de perderse, podrá ser suspendido si ante la declaración que emita el actual Ministerio de Cultura, el propietario del bien inicie la ejecución de las obras necesarias que permitan conservarlo, restaurarlo o ponerlo en valor, debiendo observarse obligatoriamente las disposiciones que sobre el particular establezca el Ministerio de Cultura.

Como podemos observar, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación complementa los alcances de la Constitución Política del Perú respecto a los bienes materiales inmuebles que integran dicho Patrimonio, como son los monumentos históricos. En esa línea, dicha Ley establece la declaratoria de interés social y de necesidad pública de la protección, restauración, conservación, puesta en valor y difusión de los monumentos históricos por formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, establece la posibilidad de declarar de necesidad pública a la expropiación de los inmuebles de propiedad privada que integren el Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentre en peligro de desaparecer o deteriorarse sustancialmente.

6.1.4. Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones

Con respecto a la puesta en valor de los monumentos históricos, debemos considerar lo dispuesto por la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, particularmente, en la definición contemplada en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la citada Ley, la cual establece lo siguiente:

***"f. Puesta en valor histórico monumental:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.*

El Ministerio de Cultura debe remitir a la municipalidad distrital, provincial y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el inventario de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia de ser el caso, para los fines a que se contrae en el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Toda disposición que afecte las condiciones edificatorias y urbanísticas específicas para las construcciones localizadas en el entorno de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sólo serán de aplicación, si previamente han sido incorporadas y aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano de la circunscripción correspondiente."

Considerando que la puesta en valor comprende un conjunto de obras destinadas entre otros fines, a la recuperación y protección de aquellos inmuebles que sean monumentos históricos, resulta necesario obtener licencia de obra para su puesta en valor, obtención que requiere contar con documentos legales y técnicos, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento de la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA⁵.

En ese sentido, la puesta en valor de los monumentos históricos declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, requiere una serie gestiones destinadas a lograr su protección, siendo justamente dicha protección uno de los principales deberes del Estado por mandato constitucional.

6.1.5. Ley que declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión"

Mediante la Ley 29592 se declara de necesidad pública la reestructuración, conservación, exhibición y difusión del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión", estableciendo para tal efecto lo siguiente:

- La autorización para la expropiación de los inmuebles de dominio privado tiene por finalidad la restauración, conservación, exhibición y difusión de la casa de don José Faustino Sánchez Carrión como museo de sitio Prócer de la Independencia y Tribuno de la República Doctor José Faustino Sánchez Carrión, declarada monumento histórico (artículo 2).
- Indicar con detalle aquellos inmuebles ubicados dentro del monumento histórico "Casa de Faustino Sánchez Carrión" que serán materia de la expropiación (artículo 3).

⁵ Las gestiones y procedimientos administrativos para obtener la licencia de obras para la puesta en valor están detallados en los artículos 76, 80 a 91 del Reglamento de la Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

- Designa a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, como sujeto activo de la expropiación, facultándola a iniciar los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con la Ley General de Expropiaciones (artículo 4).
- El pago del monto de la indemnización justipreciada determinada a consecuencia del trato directo o del proceso judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, debiendo el monto ser abonado en efectivo y en moneda nacional, previa tasación de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (artículo 5).
- El plazo de dos 2 años para que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión pueda iniciar el procedimiento de expropiación necesario para la ejecución de la obra (artículo 6).

Como podemos comprobar, la Ley 29592 ha establecido la declaratoria de necesidad pública para la conservación y expropiación de los inmuebles que conforman el monumento histórico de la Casa del Prócer José Faustino Sánchez Carrión, a través de medidas sustancialmente recogidas en la propuesta legislativa; aunque cabe precisar que dicha Ley entró a regir el año 2010, por lo que a la fecha el plazo legal de 2 años ha fenecido.

6.1.6. Declaración del Monumento Histórico Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión como Patrimonio Cultural de la Nación

Mediante la Resolución Suprema N° 018-75-ED, publicada el 28 de enero de 1975, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación que declara la Casa de José Faustino Sánchez Carrión, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

6.2. ESTADO SITUACIONAL DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

El proyecto de ley N° 980/2021-CR es una actualización del proyecto de ley N° 6193/202-CR, sobre el cual la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural aprobó dictamen que contiene información relevante acerca del Monumento Histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión, información que tomaremos como fuente para efectuar el análisis de la propuesta legislativa, sin perjuicio de evaluar las opiniones vertidas por las entidades indicadas en el acápite anterior.

6.2.1. Información sobre la Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión

El Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, doctor José Faustino Sánchez Carrión nació el 13 de febrero de 1787, en la casa ubicada actualmente en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

calle Sánchez Carrión N° 649-660-673-685-sin esquina calle José Balta N° 549, Plaza de Armas, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión. Según los historiadores, esta casa virreinal había sido comprada en 1784 de los bienes de Juana Sal y Rosas por Agustín Sánchez Carrión, padre del Prócer de la Independencia, siendo una de las principales casonas del pueblo.

Como se señala en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, el inmueble esta colmado de hechos históricos, pues en marzo del año 1824 se fundó la Corte Superior del Norte que luego se denominó la Corte Superior de Justicia de La Libertad; el 10 de mayo del mismo año se firmó el acta de creación de la Universidad Nacional de Trujillo. Asimismo, desde esta Casa se llevó a cabo el Consejo de Guerra donde el Libertador Simón Bolívar desarrolló los planes con los cuales se lograron las victorias en las batallas de Junín y de Ayacucho.

Como esta descrito en una publicación del diario “El Comercio”, *“El inmueble es una edificación de arquitectura civil doméstica, que presenta un sistema constructivo de muros de adobe, apoyados en cimientos y sobre cimientos de piedra. Es de arquitectura sencilla, no se observa portadas, sino una serie de vanos que se repiten. En lugar de portadas de piedra, se enmarcan las puertas y las ventanas principales hacia la calle. Asimismo, presenta cubierta de torta de barro apoyada en vigas de madera y sobre la misma se ubica la teja artesanal, típica de la zona. En el segundo cuerpo se observa un balcón de fierro color blanco. En la fachada se ha colocado una placa de bronce en donde indica Avanzada Cultural Sánchez Carrión de la Universidad de Trujillo al Solitario de Sayán. El uso actual del inmueble es mixto, vivienda y comercio”*⁶.

Monumento Histórico Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión



Foto: Diario El Comercio

⁶ “José Faustino Sánchez Carrión: Así es la casa del Prócer de la Independencia. En página web del diario “El Comercio”, el 02 de junio de 2022.

<https://elcomercio.pe/vamos/peru/jose-faustino-sanchez-carrion-jose-faustino-sanchez-carrion-asi-es-la-casa-del-procer-de-la-independencia-trujillo-huamachuco-peru-independencia-heroe-casa-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Monumento Histórico Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión



Foto: Diario La República⁷

El monumento histórico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, es la Casa conformada por los inmuebles que se encuentran subdivididos en tres (3) partes registrales independientes, ubicados en el departamento de La Libertad, provincia de Sánchez Carrión, distrito de Huamachuco, sector núm. 01, jirón Sánchez Carrión con jirón José Balta, Plaza Mayor de Huamachuco, manzana 70, lotes 17, 18 y 19; con un área total de 825,50 m².

- El Lote 17 cuenta con un área de 216,20 m²
- El lote 18, con un área 311,90 m²; y
- El lote 19, con un área de 297,40 m².

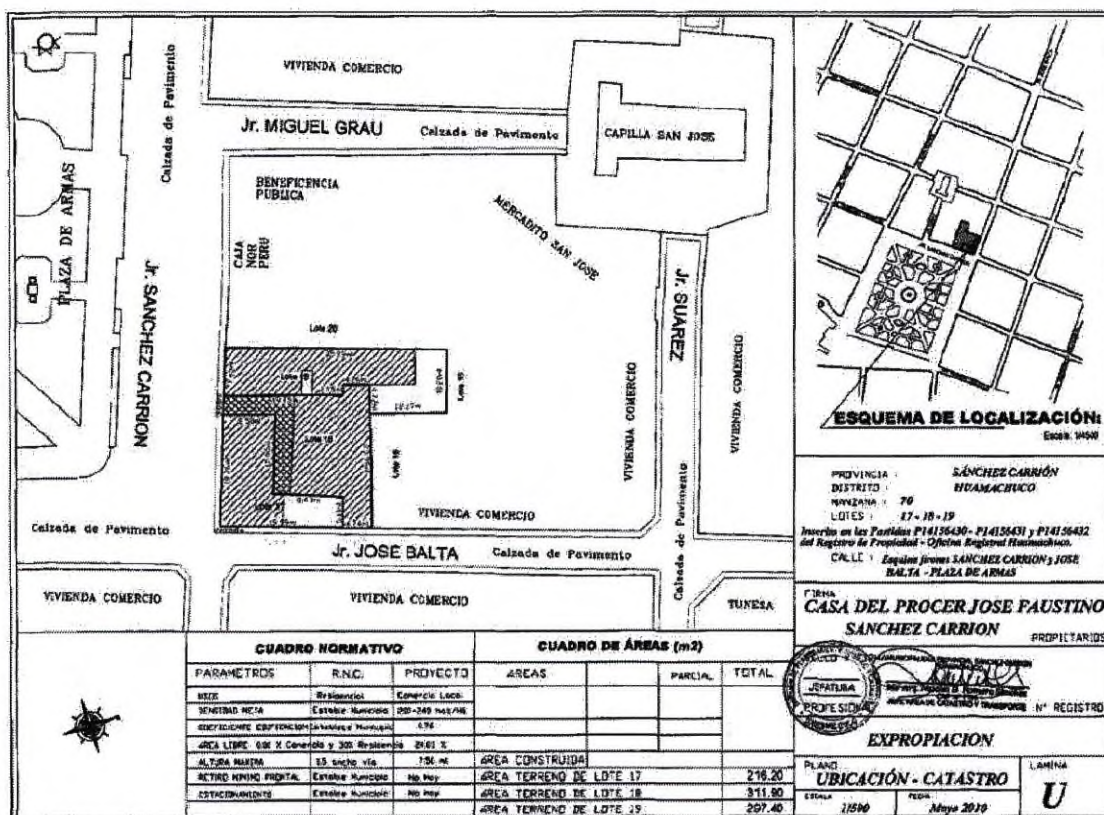
Estos lotes forman parte integrante de la presente Ley el plano de ubicación y el plano perimétrico.

⁷ Fuente: Página web del diario "La República"

<https://larepublica.pe/cultural/2021/05/10/casa-de-sanchez-carrion-cerca-de-su-recuperacion-y-puesta-en-valor-lrmd/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

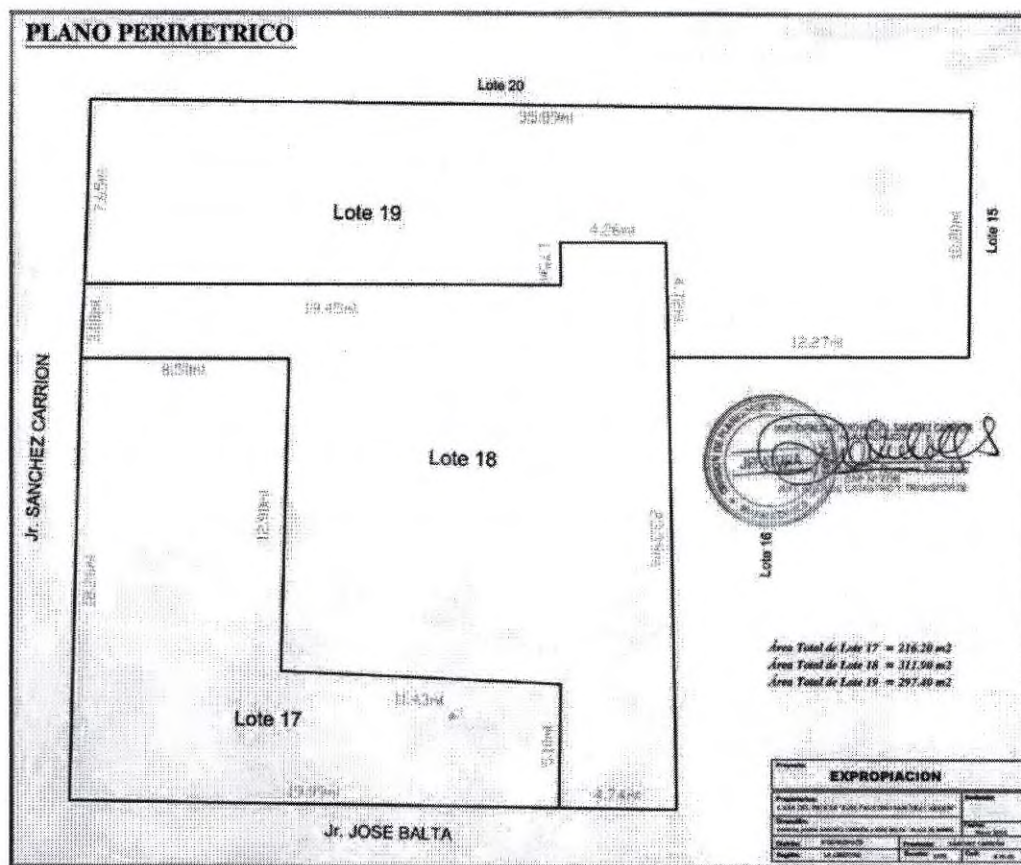
Gráfico N° 01
Plano de Ubicación de la Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión



Fuente: Ley 29592 publicada el 02 de octubre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Gráfico N° 02
Plano perimétrico de la Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión



Fuente: Ley 29592 publicada el 02 de octubre de 2022.

6.2.2. Riesgos existentes sobre la Casa del Prócer Faustino Sánchez Carrión

Al respecto, cabe señalar que según la información publicada por el diario “El Comercio”, *“Lamentablemente, la casa del ideólogo y fundador de nuestra República, estuvo bastante tiempo descuidada y olvidada, siendo sus espacios convertidos en tiendas comerciales y un chifa. Al tener conocimiento sobre esta situación, la Comisión Regional para el Bicentenario decidió tomar cartas sobre el asunto para recuperarla y convertirla en un museo”*.⁸

⁸ “José Faustino Sánchez Carrión: Así es la casa del Prócer de la Independencia. En página web del diario “El Comercio”, el 02 de junio de 2022.

<https://elcomercio.pe/vamos/peru/jose-faustino-sanchez-carrion-jose-faustino-sanchez-carrion-asi-es-la-casa-del-procer-de-la-independencia-trujillo-huamachuco-peru-independencia-heroe-casa-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Hoy en día, lamentablemente esta casa pasa desapercibida y apenas la hace reconocible un par de placas de bronce, pegadas en el frontis, otorgadas por la Avanzada Cultural "Sánchez Carrión" en 1974, y por la Universidad Nacional de Trujillo en el sesquicentenario de su fundación, estando sus ambientes convertidos en tiendas comerciales.

La Casa del Prócer de la Independencia José Faustino Sánchez Carrión, tratándose de un monumento histórico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 018-75-ED, publicada el 28 de enero de 1975, el Estado tiene el deber de velar por su recuperación y puesta en valor.

La propuesta legislativa y otras fuentes exponen claramente el riesgo existente por la falta de acciones destinadas a proteger este Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, consideramos que la declaratoria de interés nacional dirigida a la recuperación y puesta en valor para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, permite advertir a las entidades competentes la adopción de medidas para respetar y promover los bienes culturales.

VII. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1. En lo que respecta a las medidas de expropiación debemos señalar lo siguiente:

- Si bien el Congreso de la República se encuentra facultado de promulgar una ley de carácter expropiatorio, la condición legal es que darse por iniciativa del gobierno nacional, de los gobiernos regionales o locales, lo que no se desprende del análisis del presente Proyecto de Ley. Tampoco precisa si las entidades que han opinado respecto a la viabilidad de esta iniciativa legislativa, en especial el Ministerio de Cultura, que es propuesto como sujeto activo de la expropiación.
- Dentro de los articulados de la propuesta legislativa, no se señala expresamente la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, como lo exige el marco normativo correspondiente.
- Considerando la opinión del Ministerio de Cultura, si se otorga la condición de sujeto activo de la expropiación a dicho Ministerio, dicha medida generaría impacto en el gasto presupuestario de recursos no previstos por este sector, por lo cual esta medida excede los parámetros contemplados por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Es necesario precisar que mediante la Ley 29592 se han establecido medidas para la declaratoria de necesidad pública para la conservación y expropiación de los inmuebles que conforman el monumento histórico de la Casa del Prócer José Faustino Sánchez Carrión, medidas que han sido recogidas por el Proyecto de Ley N° 6193/2020-CR, propuesta actualizada a través del Proyecto de Ley N° 980/2021-CR. En consecuencia, consideramos importante evitar una regulación que se contraponga al procedimiento de expropiación contemplado en el marco legal

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

aplicable a este monumento histórico, sobretodo, cuando dicha regulación va a generar un impacto en el gasto presupuestario,

Por lo tanto, consideramos que no resultan viables las medidas de expropiación en los términos planteados por la propuesta legislativa.

7.2. En lo que respecta a la declaratoria de interés nacional, cabe señalar lo siguiente:

- El Estado tiene la obligación de preservar su conservación en cumplimiento al artículo V del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, el cual señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, deben estar protegidos por el Estado, por lo que resulta viable las medidas que corresponda para poner su puesta en valor de ese monumento histórico por su relevancia educativa, social y cultural.
- Estamos ante un momento histórico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 018-75-ED publicado el 28 de enero de 1975; por lo que es necesario que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión pueda coordinar con los Ministerios de Cultura y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las acciones necesarias para su recuperación y puesta en valor.
- Considerando la situación actual del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”, resulta importante que el Congreso de la República a través de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, apruebe una ley de carácter declarativa que establezca la declaratoria de interés nacional en favor del referido monumento histórico, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, con la finalidad de exhortar a que las entidades competentes, dentro del marco de sus funciones y competencias normativas, puedan llevar a cabo las acciones necesarias para lograr su pronta recuperación y puesta en valor, tomando en cuenta que estamos hablando de un monumento histórico declarado Patrimonio Cultural de la Nación desde el año 1975.
- La propuesta de dispositivo legal es de carácter declarativo, por lo que no se podría disponer la expropiación propuesta toda vez que las leyes declarativas representan una vinculación política mas no jurídica por parte del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo. En ese sentido, no se impone una obligación jurídica sobre alguna competencia del Ejecutivo.

Por lo tanto, consideramos viable el extremo de la propuesta legislativa que plantea declarar de interés nacional la recuperación y puesta en valor de este importante monumento histórico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa busca advertir al Estado la importancia que tiene la recuperación el monumento histórico, con la finalidad de ampliar la diversidad cultural y la identidad entre la población de la provincia de Sánchez Carrión y su pasado hispánico, a partir de lo cual el Estado podrá planificar y ejecutar políticas culturales que a su vez permitirá promover el desarrollo de actividades afines tales como el comercio y el turismo, generando empleo y desarrollo socioeconómico de la provincia, mejorando la calidad de vida de su población.

Con respecto a las observaciones sobre el presunto impacto económico o presupuestario, cabe señalar que la propuesta legislativa, al tratarse de una ley de carácter declarativo, no genera *per se* tales impactos toda vez que, como hemos comprobado al analizar el marco normativo aplicable al caso, las entidades sectoriales cuentan con recursos presupuestarios asignados para desarrollar las actividades que plantea la propuesta legislativa, actividades que forman parte de sus respectivas funciones, atribuciones y competencias.

En ese sentido, la propuesta legislativa declarativa exhorta a las entidades competentes del sector en el Poder Ejecutivo a dar prioridad a la recuperación y puesta en valor del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme hemos comprobado al analizar la propuesta legislativa, no se vulnera la Constitución Política del Estado, ni el ordenamiento jurídico vigente, por tratarse de una ley cuya finalidad es declarar de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”; es decir, que se trata de una norma cuya finalidad es exhortar a las entidades competentes del Poder Ejecutivo a realizar las gestiones que le corresponde, dentro de su respectivo marco normativo sectorial.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 980/2021-CR, que propone declarar de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico “Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión”, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN", DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO "CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del monumento histórico "Casa del Prócer de la Independencia y Tribuno de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión", ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Acciones de cumplimiento

La Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, en coordinación con los sectores competentes del Poder Ejecutivo y con la municipalidad distrital de Huamachuco, en el marco de sus competencias y funciones, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 4 de enero del 2023.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/01/2023 14:39:36-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 980/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL MONUMENTO HISTÓRICO “CASA DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA Y TRIBUNO DE LA REPÚBLICA, DOCTOR JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivet FAU 20181740128 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 10/01/2023 15:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivet FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/01/2023 15:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/01/2023 17:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
 CHAVEZ CHINO Betssy
 Betzabet FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/01/2023 18:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/01/2023 18:44:35-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/01/2023 15:36:35-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/01/2023 17:49:08-0500